

RAD 08001418901520220099800

Aristides Juvinao <aristidesjuvinao@outlook.com>

Vie 3/03/2023 1:27 PM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes Sres Juzgado 15

Cordial Saludo

Envio Excepciones Previas del proceso RAD 08001418901520220099800

Gracias

Atentamente

Juan Manuel De la Rosa Mendoza

SEÑOR

JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD. 08001-41-89-015-2022-00998-00

DTE: RAIBERT EDUARDO PINEDA PERTUZ

DDO: JUAN MANUEL DE LA ROSA MENDOZA Y KATHERINE VEGA ARRIETA

JUAN MANUEL DE LA ROSA MENDOZA Y KATHERINE VEGA ARRIETA, mayores y vecino de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de nuestra correspondientes firmas, obrando en Nombre propio, ejecutado dentro del proceso de la referencia, comedidamente interpongo ante su despacho excepción contra la acción cambiaría por no haber sido el demandante quien suscribió el título base del recaudo judicial.

PRETENSIONES

Solicitamos a Usted que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del Señor **RAIBERT EDUARDO PINEDA PERTUZ**, persona mayor y vecina de esta ciudad, ejecutante en el proceso de la referencia, proceda a hacer las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declarar probada la excepción fundada en el hecho de no haber sido el demandante quien suscribió el título valor origen de la presente ejecución.

SEGUNDA: Como consecuencia, dar por terminado el proceso. **TERCERA:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de los demandados, procediendo a las comunicaciones del caso. **CUARTA:** Condenar en costas del proceso a la contraparte. **QUINTA:** Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

HECHOS

PRIMERO: El Señor **RAIBERT EDUARDO PINEDA PERTUZ**, formuló ante su despacho demanda ejecutiva de menor cuantía, encaminada a obtener el pago de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS. (\$22.200.000,00)**, contentivos en el letra de cambio aportado a la demanda como base del recaudo, suscrito con fecha 20 de Mayo 2021, para ser pagado, siendo su fecha de vencimiento el 12 de Noviembre del 2022. **SEGUNDO:** Conforme con la demanda, la letra de cambio mencionada respaldaba una obligación. **TERCERO:** Yo ni mi compañera en ningún momento hemos hecho o efectuado negociación con el Señor **RAIBERT EDUARDO PINEDA PERTUZ** y tampoco lo conocemos y mucho menos hemos suscrito Letra de cambio alguna. **CUARTO:** A mi defendido se le practicaron medidas cautelares sobre sus bienes, causándole graves perjuicios económicos. **QUINTO:** A mí se me notificó el mandamiento ejecutivo con fecha 17 de Febrero del 2023, y sólo hasta entonces pudo examinar el proceso en mi contra se

Adelantaba, comprobando que no conozco al demandante y mucho menos aparece la firma de el en la letra de cambio en endoso en procuración, por lo que considero como demandante ilegítimo, de acuerdo como lo establece el código general del proceso. Razón que me induce a formular el presente escrito de excepciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO

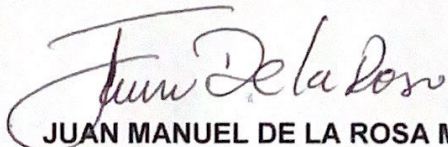
Invoco como fundamento los artículos 370 del Código General del Proceso.

PROCESO Y COMPETENCIA

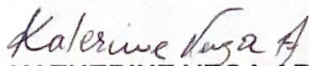
A esta petición debe dársele el trámite, Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN MANUEL DE LA ROSA MENDOZA
C.C. N°72.252.352



KATHERINE VEGA ARRIETA
C.C. N°1.118.545.991